

**ACTA DE LA IV SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL H.
AYUNTAMIENTO 2024 – 2027**

Efectuada el día 24 de octubre de 2024 en punto de las 17:05 horas, en el lugar que ocupa el Salón de Cabildo de la Presidencia Municipal de Jalpa, Zacatecas, ubicada en Calle Palacio Municipal #115, Colonia Centro, de esta Ciudad. Acto que encuentra su fundamento en los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 118, 119, 121, 122, 123, 127, 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 4, 5, 7, 9, 10, 38, 39, 40, 41, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 60 y demás correlativos de la Ley Orgánica del Municipio, vigente en el Estado de Zacatecas; 3, 4, y 19 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de Jalpa, Zac., esto en virtud de haber sido convocados los miembros del H. Ayuntamiento, mediante oficio No. 051 de fecha 23 de octubre de 2024, firmado por el C. Olegario Viramontes Gómez, Presidente Municipal Constitucional, a efecto de celebrar la IV Sesión Extraordinaria del H. Ayuntamiento 2024 – 2027, documento que contempla el siguiente orden del día:

1. Pase de lista
2. Declaratoria de quórum;
3. Aprobación del orden del día;
4. Instalación legal de la sesión;
5. Presentación y aprobación, en su caso, del Anteproyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Jalpa, Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2025;
6. Clausura de la Sesión.

Al dar comienzo con esta reunión, el M.C. Juan Luis López Medina, Secretario de Gobierno Municipal, atiende el Punto No. 1. Pase de lista. El C. Secretario de Gobierno Municipal, da a conocer los siguientes resultados de asistencia:

NOMBRE	CARGO	ASISTIÓ	NO ASISTIÓ
C. OLEGARIO VIRAMONTES GÓMEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL	•	
L.C. IRENE RODRÍGUEZ ESCOT	SÍNDICA MUNICIPAL	•	
M.C.D. ROBERTO ELIZALDE TOSTADO	REGIDOR MUNICIPAL	•	
LIC. PSIC. NYDIA IBETH GRIJALVA ROMO	REGIDORA MUNICIPAL	•	
DR. JOSÉ ANTONIO GÓMEZ MEDINA	REGIDOR MUNICIPAL	•	
TEC. SAYRA HERNÁNDEZ MELCHOR	REGIDORA MUNICIPAL	•	
C. ARNULFO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ	REGIDOR MUNICIPAL	•	
LIC. EDU. AZUCENA LEDEZMA HERNÁNDEZ	REGIDORA MUNICIPAL	•	
LIC. PAMELA VIRIDIANA VALENZUELA CISNEROS	REGIDORA MUNICIPAL	•	
CAP.y LIC. ALBERTO JAVIER REYES PINELO	REGIDOR MUNICIPAL	•	
LIC. ANA ELIZABETH LLAMAS MOJARRO	REGIDORA MUNICIPAL	•	
C. LORENA VALDÉZ MARTÍNEZ	REGIDORA MUNICIPAL	•	

Punto No. 2. Declaratoria de quórum. En relación con el punto anterior, al encontrarse 11 (once) miembros de un total de 12 (doce) que conforman el H. Ayuntamiento 2024 – 2027 del Municipio de

(Handwritten signatures and notes on the right margin)
LVM
Sara M
Pamela V
Arnulfo Hernandez
ok



Jalpa, Zacatecas, se configura el requisito exigido por el Artículo 47 de la Ley Orgánica del Municipio y por tanto, el M.C. Juan Luis López Medina, Secretario de Gobierno Municipal, declara que existe quórum legal para desarrollar esta sesión. Punto No. 3. Aprobación del orden del día. El M.C. Juan Luis López Medina, Secretario de Gobierno Municipal, da a conocer el orden del día previsto para esta sesión y pregunta si están de acuerdo en aprobarlo. **Por Unanimidad de votos a favor, el H. Ayuntamiento 2024 – 2027 del Municipio de Jalpa, Zacatecas, autoriza que el orden del día para desarrollar esta sesión, sea el plasmado en el proemio de esta acta.** Punto No. 4. Instalación legal de la sesión. En punto de las 17:10 horas del día 24 de octubre de 2024, el C. Olegario Viramontes Gómez, Presidente Municipal, declara formalmente instalada esta IV Sesión Extraordinaria del H. Ayuntamiento 2024 – 2027. Punto No. 5. Presentación y aprobación, en su caso, del Anteproyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Jalpa, Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2025. El L.C. Uriel Murillo Robles, Tesorero Municipal, participa en esta Sesión y da a conocer el siguiente Anteproyecto de Ley de Ingresos:

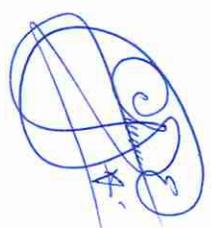
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JALPA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

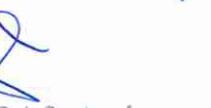
TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2025 la Hacienda Pública del Municipio de Jalpa, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, se devengarán y recaudarán de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, cuotas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

AH
Pamela V. Savao H.M. LVM
PPF





Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2025, se estima que los ingresos del Municipio de Jalpa, Zacatecas, asciendan a **\$140,871,260.00 (CIENTO CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSICIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Jalpa, Zacatecas.

Municipio de Jalpa, Zacatecas	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	

Total	140,871,260.00
Ingresos y Otros Beneficios	140,871,260.00
Ingresos de Gestión	35,757,200.00
Impuestos	15,723,000.00
Impuestos Sobre los Ingresos	22,000.00
Sobre Juegos Permitidos	6,000.00
Sobre Diversiones y Espectaculos Publicos	16,000.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	10,100,000.00
Predial	10,100,000.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	5,100,000.00
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	5,100,000.00
Accesorios de Impuestos	501,000.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Impuestos	N/A
Contribuciones de Mejoras	-
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Derechos	13,923,200.00

LVM A.H. de P.F.
 Pamela V. Saray H.M.
 3

[Handwritten mark]

Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	1,921,700.00
Plazas y Mercados	960,000.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	1,000.00
Panteones	905,000.00
Rastros y Servicios Conexos	55,700.00
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	11,688,500.00
Rastros y Servicios Conexos	962,000.00
Registro Civil	1,470,500.00
Panteones	491,000.00
Certificaciones y Legalizaciones	1,363,500.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	1,010,000.00
Servicio Público de Alumbrado	2,600,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	43,000.00
Desarrollo Urbano	365,000.00
Licencias de Construcción	659,000.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	900,000.00
Bebidas Alcohol Etílico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	739,500.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	950,000.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	20,000.00
Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	115,000.00
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	-
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Derechos	313,000.00
Permisos para festejos	20,000.00
Permisos para cierre de calle	2,000.00
Fierro de herrar	25,000.00
Renovación de fierro de herrar	150,000.00
Modificación de fierro de herrar	7,000.00
Señal de sangre	-
Anuncios y Propaganda	109,000.00
Productos	552,000.00
Productos	552,000.00
Arrendamiento	50,000.00
Uso de Bienes	200,000.00
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	2,000.00

[Handwritten notes and signatures on the right margin]
 LVH AK
 Pamela V
 Superior M.M
 OK

Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	300,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Aprovechamientos	5,559,000.00
Multas	172,000.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Accesorios de Aprovechamientos	-
Otros Aprovechamientos	5,387,000.00
Ingresos por festividad	3,000,000.00
Indemnizaciones	-
Reintegros	300,000.00
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	100,000.00
Suministro de agua PIPA	120,000.00
Servicio de traslado de personas	30,000.00
Construcción de gaveta	1,200,000.00
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	1,000.00
Construcción monumento de granito	12,000.00
Construcción monumento mat. no esp	3,000.00
Aportación de Beneficiarios	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	35,000.00
DIF MUNICIPAL	476,000.00
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	255,000.00
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	-
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	50,000.00
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	171,000.00
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	110,000.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	-

AH AH LVM AH AH
 Pamela V. Sayra M. H. J.



Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo y de conformidad al Clasificador por Rubro de Ingresos.

Artículo 3. La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere esta Ley, se harán en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal, en las instituciones de crédito autorizadas, por transferencia electrónica de fondos, o en los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto, así mismo, en su caso en los organismos del sector descentralizado de la administración pública municipal o en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas del Estado, cuando el Municipio haya signado el convenio correspondiente con el Estado.

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, la transferencia electrónica de fondos y los cheques para abono en cuenta a favor del Municipio; éstos deberán ser certificados o de caja, sin excepción.

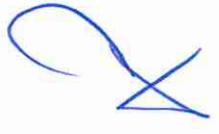
Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica. Igualmente, se aceptará el pago mediante tarjeta de crédito, débito, cuando en las oficinas recaudadoras se encuentren habilitados los dispositivos necesarios para la recepción de dichos medios de pago.

Dichos ingresos se concentrarán en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

Handwritten notes and signatures on the right margin:
- Top: A large handwritten signature.
- Middle: Vertical text "LUM A A P" and "M.H. LUM A A P".
- Below: "Caja" and "Saca".
- Further down: "Amela V".
- Bottom: A large circular stamp and signature.



- II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y,
- III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el H. Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

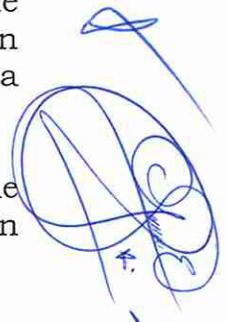
En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.



Sayra H.M LVM AH



Amela V.





Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

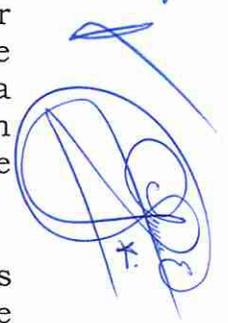
Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará aplicando el factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) del mes anterior a aquel en el que se vaya a realizar el pago, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió realizarse el pago, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en



Sayra MM LVM AA JP



Amela V.





cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**. Incurre en mora el contribuyente que habiendo suscrito un convenio de pago diferido o en parcialidades incumpla con el pago en la fecha convenida o con una mensualidad, sin necesidad de que sea notificado o requerido por la autoridad fiscal municipal.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, y la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

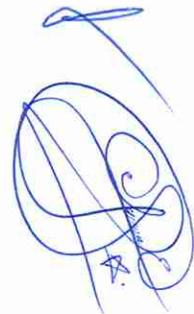
No causarán recargos las multas no fiscales.



Sanja M.K LVM



Famelo V.



que ofrezcan entretenimiento de sorteo de números, juegos de apuestas con autorización legal, centros de apuestas remotas, terminales o máquinas de juegos y apuestas o casinos autorizados, los cuales se aplicarán a las personas físicas o morales o unidades económicas que realicen la explotación de los juegos a que se refiere el presente artículo y que desarrollen las siguientes actividades:

- I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el **10%**, sobre el valor del boletaje total emitido, percibido en cada evento;
- II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos, video juegos, futbolitos y similares, se pagará por mes, por cada aparato **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia;
UMA diaria
- IV. Billares; por mesa, por día.....
0.6763
- V. Aparatos infantiles montables, por mes.....
3.7566
- VI. Básculas accionadas por monedas o fichas, por mes.....
3.8095
- VII. Por lo que se refiere a la instalación y operación de juegos mecánicos en vía pública pagarán por unidad, diariamente.....
2.3808

Artículo 24. Anuencia para llevar a cabo juegos permitidos como son peleas de gallos, carreras de caballos y casino autorizados todos ellos por la Secretaría de Gobernación, cubrirán al Municipio:

- UMA diaria**
- I. Peleas de gallos, por evento.....
121.2248
- II. Carreras de caballos, por evento.....
30.3792
- III. Casino, por día.....
30.3792

Sayra H.M LVM AH JP

Pamela V.



Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 25. Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el Artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 26. Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales, dependencias y unidades públicas o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 27. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o tarifa de entrada a las diversiones o espectáculos públicos, más en su caso la tarifa que por derechos por reservados de mesa y estacionamiento de vehículo se establezcan.

Artículo 28. El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **8%**.

Artículo 29. El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal, dentro de los siguientes términos:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto, al finalizar el evento de que se trate.

Artículo 30. Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Presentar en la Tesorería Municipal para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos, un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales municipales;
- III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y



Soyra H.M. LVM AH P




Pamela V









- IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 31. Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y
- II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

Artículo 32. Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

- I. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal, cuando menos, un día antes del inicio o conclusión, dentro de las mismas, y
- II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

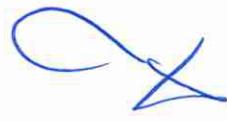
Artículo 33. En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

Artículo 34. Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 25 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

Artículo 35. Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

Handwritten notes and signatures on the right margin:
- Top: *[Signature]*
- Middle: *SAJPA*
- Below: *Sayra H. M. ZUM*
- Below: *[Signature]*
- Below: *Fameba V.*
- Bottom: *[Signature]*



- II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
 - a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión, y
 - b) El contrato de presentación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artistas para la presentación del espectáculo o diversión pública.
- III. Los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

Handwritten notes on the right margin:
RFE
AHF
LVM
Soyra H.M

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 36. Complementariamente a lo establecido en el artículo 1 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, es Objeto del Impuesto Predial:

- I. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;
- II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y
- III. La propiedad o posesión de los bienes inmuebles con actividad minera, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Handwritten notes on the right margin:
Handwritten signature
Famela V

Artículo 37. Adicionalmente a lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, son Sujetos del Impuesto:

- I. Los propietarios, copropietarios, condóminos de predios urbanos suburbanos, rústicos ejidales o comunales, los poseedores que por cualquier título tengan la concesión, explotación, uso o goce de

Handwritten notes on the right margin:
Handwritten signature
oc



predios del dominio del estado, de los municipios o de la federación;

- II. Quienes tengan la posesión de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales a título de dueño, así como quienes se encuentren en posesión de bienes inmuebles susceptibles de regularización;
- III. Los poseedores de bienes vacantes.
- IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios
- V. El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y
- VI. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 38. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el cobro por cinco años previos de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

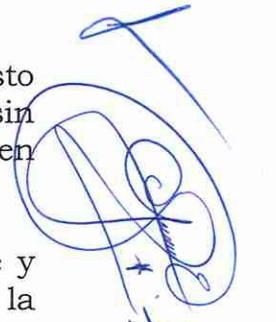
Artículo 39. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

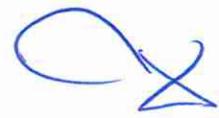
Artículo 40. Es Base del impuesto predial, la superficie y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo, aplicándose los importes que se enuncian en los artículos 41 y 42 de esta Ley.

Artículo 41. En lugar de lo dispuesto por los artículos 4 y 6, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2024, el Impuesto Predial a cargo de los propietarios o poseedores de los bienes inmuebles con actividad minera, se determinará tomando como base gravable el valor del terreno y las construcciones que mediante avalúo determine la Tesorería Municipal. Para ello, la Tesorería Municipal podrá encomendar la elaboración de


Soyra H. M. L. U. M. A. A. R. P.


Camela V.


A. O. U. P. L. A. S.



dicho avalúo a cualquier institución autorizada o valuador profesional con cédula.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, por construcción comprende también, cimentaciones, terracerías, terraplenes, bodegas, carreteras, puentes, caminos, presas de jales, puerto y aeropuertos. A la cantidad que resulte del avalúo, deberá aplicarse la tasa del **2%**, el monto resultante de dicha operación será el monto a pagar.

Artículo 42. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

UMA diaria

I.....
... 0.0016	
II.....
. 0.0028	
III.....
.... 0.0053	
IV.....
. 0.0082	
V.....
. 0.0122	
VI.....
. 0.0196	
VII.....
. 0.0292	

b) El pago del impuesto predial de los lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al monto que les corresponda a las zonas II y III; **una vez y media más** con respecto al monto que les corresponda a las zonas IV y V; y **dos veces más** al monto que le correspondan a las zonas VI y VII;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

Tipo

A.....
... 0.0135

Tipo

B.....
. 0.0069



WUM AH

Sayra Hill



Fameba V.





Tipo
C.....
... **0.0044**

Tipo
D.....
... **0.0029**

b) Productos:

Tipo
A.....
... **0.0177**

Tipo
B.....
... **0.0135**

Tipo
C.....
... **0.0092**

Tipo
D.....
... **0.0053**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea..
1.0255
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea....
0.7514

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

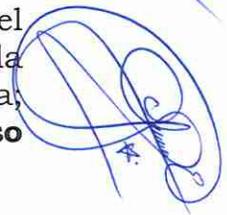
1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **\$1.50 (un peso cincuenta centavos)**, y
2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.



SANTA H. M. LUM AA

Pamela V.



OU




En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

Para efectos del impuesto predial, sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

Para hacer efectivo el beneficio previsto en el párrafo que antecede, será necesario que los interesados lo soliciten por escrito a la Tesorería Municipal debiendo fundar debidamente su petición, la cual deberá presentarse a petición de parte o en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de que se realice cualquier gestión de cobro por parte de la autoridad fiscal.

Artículo 43. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 44. A los contribuyentes que paguen durante el primer trimestre del año, el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les subsidiará con un **15%** para el mes de enero, un **10%** para el mes de febrero y un **5%** para el mes de marzo, sobre el entero que resulte a su cargo; excepto plantas de beneficio.

Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados y pensionados que así lo acrediten, podrán acceder a un **10%** adicional hasta en 2 predios durante todo el año, sobre el entero apagar en el ejercicio fiscal 2025. Los subsidios señalados serán acumulativos, siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero y marzo, y en ningún caso, podrán exceder del **25%**.

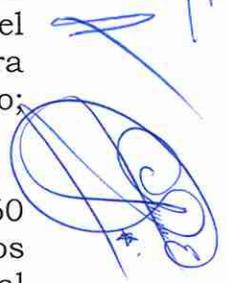
Durante el presente ejercicio fiscal 2025, la Tesorería Municipal, previa autorización del Cabildo, podrá autorizar estímulos fiscales o descuentos de recargos, multas y gastos de cobranza generados del impuesto predial por adeudos anteriores, siempre y cuando se pague la totalidad del



Sayra H.M LUM AH



Famela V



Mor...



impuesto y accesorios que resulten una vez disminuidos los apoyos a que se refiere el presente artículo y exista causa fundada para su aplicación.

Artículo 45. Serán solidariamente responsables del pago de este impuesto:

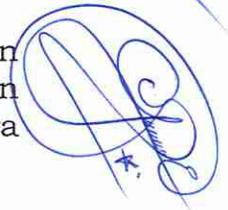
- I. Los nudos propietarios;
- II. Los fiduciarios respecto de los bienes sujetos al fideicomiso;
- III. Los concesionarios, o quienes, no siendo propietarios, tengan la explotación de los bienes inmuebles con actividad minera;
- IV. Los adquirentes de predios, en relación al impuesto y a sus accesorios insolutos a la fecha de la adquisición;
- V. Los representantes legales de sociedades, asociaciones, comunidades y particulares, respecto de los predios de sus representados;
- VI. Los funcionarios, notarios y corredores públicos que autoricen algún acto jurídico traslativo de dominio o den trámite a algún documento sin que este al corriente en el pago de este impuesto y de sus accesorios, independientemente de las sanciones que procedan en su contra;
- VII. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;
- VIII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- IX. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;
- X. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;
- XI. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;
- XII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra



Sayra H.M LVM AXA



Pamela V.





respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

- XIII. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 36 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;
- XIV. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y
- XV. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 46. Los notarios, fedatarios públicos y quienes hagan sus veces, no deberán autorizar escrituras, actos o contratos que se refieran a predios urbanos o rústicos, sin obtener y acumular a ellos el comprobante de pago oficial o el certificado expedido por la Tesorería Municipal, en que conste que el predio o predios a que se refiere la operación motivo de la escritura, acto o contrato, se encuentran al corriente en el pago del impuesto predial.

En consecuencia, para todo contrato de compraventa, fideicomiso, hipoteca, arrendamiento, subarrendamiento, comodatos, convenios y transacciones judiciales y en general, cualquier otro acto o contrato relativo a bienes inmuebles, los notarios y fedatarios públicos, harán constar en la copia de los contratos, dicha circunstancia.

Las escrituras, contratos, convenios o cualquier otro título o instrumento jurídico que no cumpla con los requisitos mencionados en los párrafos anteriores, no serán inscritos en los libros respectivos del registro público de la propiedad.

Los notarios deberán dar aviso a las autoridades fiscales cuando los predios de que se trate reporten adeudos fiscales, con independencia de no autorizar la protocolización correspondiente, bajo su absoluta responsabilidad y alcances de la responsabilidad solidaria en que puedan incurrir.

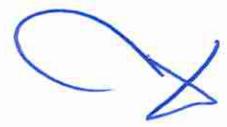
Artículo 47. Los sujetos de este impuesto deberán manifestar a la tesorería municipal, sus cambios de domicilio, dentro de los quince días de ocurridos y si no lo hiciera se

Handwritten notes:
Pp. 3
AA
LVM
H.M
Saysa H.M

Handwritten signature:
Amela V.

Handwritten signature with asterisk

Handwritten signature



considerará para todos los efectos legales el que hubieren señalado anteriormente o, en su defecto, el predio mismo.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 48. El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28, 29 30, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley antes citada, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Plazas y Mercados

Artículo 49. Es objeto la realización de cualquier actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea en forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro, ya sean personas físicas o morales, las cuales están obligadas al pago de derechos.

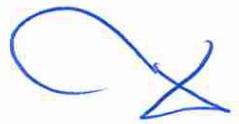
Artículo 50. El Municipio tiene la obligación de regular toda práctica de la actividad comercial en la vía pública, ya sea en forma ambulante, en puestos fijos o semifijos; cumpliendo con todas las normas relativas a esta actividad y aquellas disposiciones que el H. Ayuntamiento determine.

Artículo 51. Las personas que realicen actividad mercantil en la vía pública, deberán de cumplir con las disposiciones que se refiera la normalidad aplicable, además de aquellas disposiciones que determine el Municipio a través de la Tesorería Municipal.

Sayra H.M LVM A.H.R

Pamela N.


ou cl...



Artículo 52. Las personas físicas y morales que practiquen la actividad comercial móvil, fija y semifija, pagarán como permiso e derecho de uso de suelo, las siguientes tarifas:

UMA diaria

- I. En plazas, mercados y comercio ambulantes hasta 3.00 metros.....
0.4374
- II. En tianguis hasta 3.00 metros de largo.....
0.2837
- III. Metro adicional en Plazas mercados y tianguis.....
0.0751
- IV. Tarifa de comercio Ambulante foráneo.....
1.0389
- V. Tarifa de comercio Ambulante temporal.....
1.5088

Artículo 53. Todo espacio que sea utilizado para el desempeño de la actividad comercial en la vía pública, será pagado por la persona física o moral que lo utilice, independientemente de que ésta quiera cambiar de ubicación.

Artículo 54. El pago de derechos que efectúe la persona física o moral para el ejercicio de la actividad comercial señalada en el presente capítulo, no otorga derechos de propiedad o exclusividad sobre la vía pública o el bien inmueble de que se hace uso para el desarrollo de la actividad.

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

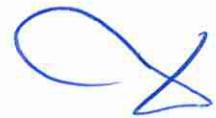
Artículo 55. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, por un área de 3.00 por 8.00 metros, así como del servicio público de transporte, se pagará un monto diario de **0.4775** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Queda prohibido el acceso al área urbana a los vehículos cuya capacidad de carga sea mayor a 3 toneladas y quedará sujeto al convenio con la Dirección de Seguridad Vial y la Tesorería Municipal donde se estipulará el horario permitido.

Estarán exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, así como los que requieran las personas discapacitadas.

Scayra H. W. LVM AH R
[Signature]
Famela V.

[Signature]
[Signature]
ou [Signature]
[Signature]



Sección Tercera Panteones

Artículo 56. Los derechos por el uso de panteones, se pagará conforme a lo siguiente:

- I. Uso de terreno en el Panteón Municipal:
UMA diaria
 - a) Sencillo.....
74.6170
 - b) Doble.....
149.0354
 - c) Triple.....
223.6310

- II. Uso de terreno del panteón en Comunidad Rural:
 - a) Sencillo.....
37.4187
 - b) Doble.....
74.8375

Sección Cuarta Rastro

Artículo 57. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

- UMA diaria**
 - I. Mayor.....
0.1944

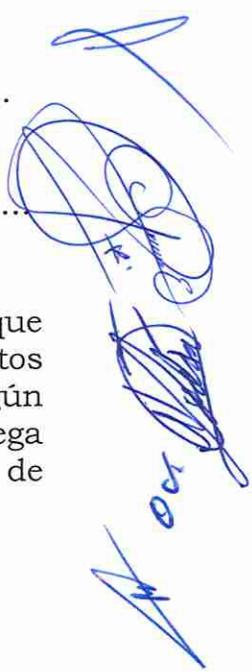
 - II. Ovicaprino.....
... 0.0888

 - III. Porcino.....
. 0.0884

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independiente de los montos señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Quinta Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Sayra H. M. LVM a/r R
Ramela V.





Artículo 58. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas subterráneas, instalación de antenas emisoras, instalación de plantas fotovoltaicas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía postes de luz y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Jalpa, Zacatecas en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 59. Este derecho lo pagarán las personas físicas o personas morales que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico de luz, de cable, antenas emisoras, plantas fotovoltaicas o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 60. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, al inicio de la instalación de conformidad con lo siguiente:

	UMA diaria
I. Cableado subterráneo, por metro lineal.....	0.1517
II. Cableado aéreo, por metro lineal.....	0.0302
III. Postes de telefonía y servicios de cable por pieza....	8.3542
IV. Caseta telefónica, por pieza.....	8.3542

Anualmente se deberá cubrir un refrendo, por verificación, equivalente al **50%** del costo de licencia por instalación en la vía pública o privada de casetas telefónicas, postes de luz, en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

Artículo 61. El sacrificio de ganado para el abasto público y particular y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causará de la siguiente manera:

Sayra A.H. LVM AH JP



Amela U





I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

UMA diaria

- a) Vacuno.....
... **2.7900**
- b) Ovicaprino.....
... **1.7434**
- c) Porcino.....
... **1.7434**
- d) Equino.....
... **1.7434**
- e) Asnal.....
... **2.1921**
- f) Aves de corral.....
... **0.0895**

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo.....

0.0053

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales por cada cabeza:

- a) Vacuno.....
... **0.1790**
- b) Porcino.....
... **0.2591**
- c) Ovicaprino.....
... **0.0895**
- d) Aves de corral.....
... **0.0276**

IV. Refrigeración de ganado en canal, por día:

- a) Vacuno.....
... **0.9464**
- b) Becerro.....
... **0.5880**
- c) Porcino.....
... **0.5880**
- d) Lechón.....
... **0.4482**
- e) Equino.....
... **0.3486**
- f) Ovicaprino.....
... **0.4482**
- g) Aves de corral.....
... **0.0055**

V. Transportación de carne del Rastro a los expendios, por unidad:

Sayra H. V. L. V. M. A. H. J. P. P. P.



Famela V



A. O. V. M. A. H. J. P. P. P.



- a) Ganado vacuno, incluye vísceras.....
1.3947
- b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....
0.6970
- c) Porcino, incluyendo vísceras.....
0.3483
- d) Aves de corral.....
0.0441
- e) Pieles de ovicaprino.....
0.1854
- f) Manteca o cebo, por kilo.....
0.0441

En el caso de transportación de canales fuera de la jurisdicción territorial de Jalpa, Zacatecas, se pagará un derecho adicional, en un tanto más a los montos señalados en esta fracción.

VI. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

- a) Ganado mayor.....
3.1573
- b) Ganado menor.....
2.0399

VII. No causarán derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando, exhiban el sello del rastro de origen.

VIII. Causará derechos la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al Municipio, sin el sello del rastro de origen; con independencia de las sanciones que haya lugar, de acuerdo con los siguientes montos:

- a) Vacuno.....
... **0.0130**
- b) Porcino.....
... **0.0133**
- c) Ovicaprino.....
... **0.0073**
- d) Aves de corral.....
0.0055

IX. Causará derechos la limpieza de carne: menudo, cueros, vísceras, etc. por animal, dentro de las instalaciones del Rastro Municipal:

- a) Vacuno.....
... **1.2582**
- b) Porcino.....
... **1.2582**
- c) Ovicaprino.....
.. **1.2582**

Sayra H.H. W.M. A.H.F.



Fameba V.



ov. 



- X. Causará derecho de pago a la persona que sacrifique ganado en el Rastro Municipal.....
0.4374

Los servicios a que se refiere el presente Capítulo se proporcionarán siempre y cuando se realice previamente el pago de los derechos que se causan, en caja de la Tesorería Municipal.

Sección Segunda Registro Civil

Artículo 62. Los derechos por Registro Civil, se causarán en Unidad de Medida y Actualización diaria, la siguiente manera:

- I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento;

- II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil.....
1.1584
- III. Solicitud de matrimonio.....
3.0524
- IV. Celebración de matrimonio:
- a) Siempre que se celebre dentro de la oficina.....
6.4791
- b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, independientemente de los honorarios correspondientes y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **32.0515**
- V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción

Handwritten notes and signatures on the right margin:
- Top: A large handwritten mark resembling a stylized 'X' or '2'.
- Middle: Vertical text: "MNT", "H.H. Vivas", "Pamela V.", "ou".
- Bottom: Several handwritten signatures and initials.



municipal, por
acta.....
1.5722

No se cobrará la inscripción de las actas
relativas al reconocimiento de hijo;

VI. Anotación marginal.....
0.6715

VII. Asentamiento de actas de defunción.....
0.5038

VIII. Juicios Administrativos.....
2.0160

IX. Expedición de constancia de inexistencia de
registro, exceptuando las de registro de
nacimento..... **2.4656**

X. Cuando las disposiciones legales lo ordenen o lo
permitan, respecto a la corrección de datos por
errores en
actas.....
1.6026

XI. Pláticas Prenupciales.....
2.2903

XII. Expedición de actas interestatales.....
3.6161

XIII. Inscripción de actas del registro civil, celebradas
por mexicanos en el extranjero, **1.8873** veces la
Unidad de Medida y Actualización diaria. No se
pagará este derecho en el caso de registro de
nacimento.

XIV. Constancia de no estar inscrito en el Registro de
Deudores Alimentarios Morosos del Estado de
Zacatecas..... **1.3585**

XV. Constancia de inscripción en el Registro de
Deudores Alimentarios Morosos del Estado de
Zacatecas..... **1.3585**

Artículo 63. Por prestación de servicios para Divorcio
Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a
lo siguiente:

UMA diaria

I. Solicitud de divorcio.....
3.9254

Sayra H.M LUM A.H.R



Camela V.





- II. Levantamiento de Acta de Divorcio.....
3.9254
- III. Celebración de diligencia de ratificación en la
Oficialía del Registro
Civil.....
10.4678
- IV. Oficio de remisión de trámite.....
3.9254
- V. Publicación de extractos de resolución.....
3.9254
- VI.

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

No se causarán derechos por registro de nacimientos, reconocimientos, y matrimonios, derivados de las campañas de regularización de estado civil de las personas, que realice el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, de igual manera, están exentas del pago de los derechos mencionados en el presente Capítulo, las personas que sean notoriamente de escasos recursos económicos, previo estudio socioeconómico. Asimismo, se les otorgará a los empleados de la Presidencia Municipal de Jalpa, Zacatecas, un descuento por la expedición de actas, cobrándose únicamente la forma y un **50%** en la celebración de matrimonios en la oficina de la Presidencia Municipal.

En relación a los derechos que deben de pagarse, según los supuestos a que se refiere el presente capítulo, si para expedir algún documento relativo al estado civil resulte necesario realizar búsquedas en archivos de años anteriores, se causará un pago adicional de derechos, en **0.0140** veces de Unidad de Medida y Actualización diaria, por año revisado; excepto cuando se trate de registro de nacimiento.

Sección Tercera Servicios de Panteones

Artículo 64. Este servicio causará los siguientes montos:

- I. Por inhumación a perpetuidad:
UMA diaria
 - a) Sin gaveta para menores hasta 12 años.....
4.6811

Handwritten notes and signatures on the right margin:
C. P. J. P.
A. H. R.
L. V. M.
S. A. V. S.
P. J. P.
Pamela V.
A. C. P. J. P.

- b) Con gaveta para menores hasta de 12 años.....
8.7660
- c) Sin gaveta para adultos.....
10.7239
- d) Con gaveta para adultos.....
26.3837
- e) Depósito de Cenizas gaveta.....
26.3837
- f) Reinhumaciones.....
26.3837

- II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:
 - a) Para menores hasta de 12 años.....
3.6597
 - b) Para adultos.....
9.6169

- III. Exhumaciones.....
39.3049

Con independencia del pago de los derechos señalados en esta fracción, el interesado deberá cumplir con lo regulado por la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, Reglamento de la Ley General de Salud en materia de control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos, y el Reglamento de panteones para el Municipio de Jalpa, Zacatecas.

- IV. Refrendo de panteones.....
1.5000

- V. Traslado de derechos de terreno.....
19.4479

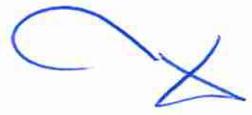
- VI. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 65. Los derechos por la emisión de certificaciones expedidas por las distintas áreas o unidades administrativas de la Presidencia Municipal, pagarán por hoja, de conformidad a lo siguiente:

- I. Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno.....
1.5775

UMA diaria



- II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....
1.4077
- III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, de vecindad o de no ser servidor público, entre otras..... **2.5642**
- IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....
0.6902
- V. De documentos de archivos municipales.....
1.4793
- VI. Constancia de inscripción.....
0.9371
- VII. Otras certificaciones.....
1.4018
- VIII. Certificación de no adeudo al Municipio:
- a) Si presenta documento.....
1.2245
- b) Si no presenta documento.....
1.5079
- c) Búsqueda y entrega de copia simple de recibo de ingresos.....
1.5158
- d) Reexpedición de recibo de ingresos, que no causa efectos fiscales.....
1.5874
- IX. Certificación de actas de deslinde de predios.....
3.1266
- X. Certificado de concordancia de nombre y número de predios.....
2.3670
- XI. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:
- a) Predios urbanos.....
2.3670
- b) Predios rústicos.....
2.6638
- XII. Certificación de clave catastral.....
2.7668

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including names like Pamela V., AH, and others.]

fiscal inmediato anterior actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;

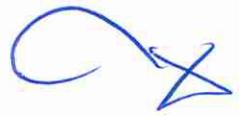
V. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el año inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal vigente, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de julio del año inmediato anterior, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes de junio del año previo al inmediato anterior. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público y en el periódico oficial, el monto mensual determinado;

VI. La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;

VII. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho.

Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;

VIII. En este caso, dicha cuota no podrá exceder del **8%** a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere la fracción anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Comisión Federal de Electricidad.



II. Ubicación o levantamiento topográfico de predios rústicos:

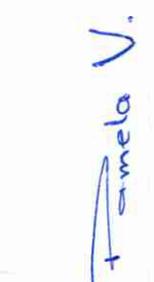
a) Terreno Plano:

1. Hasta 5-00-00 Has.....
6.8550
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....
13.6817
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....
20.5567
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....
34.2582
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....
54.6937
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....
68.5080
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....
83.8060
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....
95.0624
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....
109.6320
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará,
por cada hectárea
excedente.....
1.9230

b) Terreno Lomerío:

1. Hasta 5-00-00
Has..... **13.6817**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....
20.5567
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....
32.9405
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....
55.5382
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....
82.2093
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....
109.6320
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....
137.0153
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....
164.4186
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....
191.5556
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará,
por cada hectárea
excedente.....
2.9363

c) Terreno Accidentado:



1. Hasta 5-00-00 Has.....
34.1589
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....
57.5588
3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....
76.6952
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....
134.2829
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....
168.8083
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....
215.7727
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....
249.3996
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....
287.7523
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....
326.1244
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará,
por cada hectárea
excedente.....
4.9223

III. Si el levantamiento topográfico se solicita con curvas de nivel se tasaré al doble de lo que resulte a la clasificación del terreno que corresponda.

IV. Cuando el levantamiento topográfico que se solicite deba realizarse a una distancia mayor a un radio de 10 kilómetros, de la cabecera municipal, se cobrará por cada kilómetro adicional.....
0.3175

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **4.0000**

V. Avalúo, de acuerdo a los siguientes montos:

- a) Hasta \$ 1,000.00.....
2.6686
- b) De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....
3.4524
- c) De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....
4.9321
- d) De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....
6.5104
- e) De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....
9.8639
- f) De \$ 11,000.01 a \$ 14,000.00.....
12.9219

[Handwritten signature]

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **1.7317**

g) Para el caso de expedición de avalúos cuya vigencia haya caducado conforme a lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas, a las tarifas anteriores se aplicará proporcionalmente atendiendo a lo siguiente:

1. Durante el mes siguiente a la fecha de caducidad.....
25%
2. Para el segundo mes.....
50%
3. Para el tercer mes.....
75%

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado.....
2.5457

VII.

VIII. Autorización de alineamientos.....
2.6432

IX. Autorización de divisiones y fusiones de predios.....
4.1425

X. Expedición de carta de alineamiento.....
2.7668

XI. Expedición de número oficial.....
2.7668

XII. Copia simple de trámites realizados anteriormente, que consideren una o más visitas al archivo municipal.....
2.3808

XIII. Inspección ocular para verificar construcciones.....
2.7668

Sección Octava Desarrollo Urbano

Artículo 72. Es objeto de este artículo, la expedición de licencias, autorizaciones y permisos a que se refiere la sección, la autoridad municipal competente en cada caso, verificando que las obras satisfacen las condiciones de habitabilidad, seguridad, higiene, comodidad, protección al medio ambiente y demás requisitos que al efecto importa la

[Handwritten signatures and notes on the right margin]
Sara H.M LUM RA
Famela V.
ev.

Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, el Código Territorial y Urbano del Estado de Zacatecas y sus Municipios, el Reglamento General de la Ley de Construcción del Estado y Municipios de Zacatecas otorgados a personas físicas o morales que así lo soliciten.

Artículo 73. Los servicios que se presten por concepto de:

- I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo habitacionales urbanos:

UMA diaria

- a) Residenciales por m².....
0.0528
- b) Medio:
1. Menor de 1-00-00 has. por m².....
0.0177
2. De 1-00-01 has. en adelante, por m².....
0.0301
- c) De interés social:
1. Menor de 1-00-00 has. por m².....
0.0124
2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m².....
0.0177
3. De 5-00-01 has. en adelante, por m².....
0.0301
- d) Popular:
1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m².....
0.0098
2. De 5-00-01 has. en adelante, por m².....
0.0121

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

- II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo especiales:

- a) Campestres por m².....
0.0528
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por m²...
0.0645

[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin]

Sayra H.M. L.V.M. A.H.

Amela V.

ov. [unclear]

- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m²..... **0.0645**
- d) Cementerio, por m³ del volumen de las fosas o gavetas.....
. **0.2111**
- e) Industrial, por m²..... **0.0455**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **3 veces** el monto establecido según el tipo al que pertenezcan.

- III. Expedición de constancias de compatibilidad urbanística municipal.....
5.0274
- IV. Expedición de constancias de factibilidad de pavimentación en vía pública.....
5.0274
- V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio por m² de terreno y construcción.....
0.1391
- VI. Para la autorización de Relotificación de Fraccionamientos habitacionales urbanos, se cobrará de acuerdo al tipo de fraccionamiento autorizado:
 - a) Fraccionamientos residenciales, por m².....
0.0479
 - b) Fraccionamientos de interés medio:
 - 1. Menor de 10,000, por m².....
0.0139
 - 2. De 10,001 en adelante.....
0.0111

[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin]



- c) Fraccionamiento de interés social:
 - 1. Menor de 10,000, por m².....
0.0105
 - 2. De 10,001 en adelante.....
0.0077
- d) Fraccionamiento popular:
 - 1. Menos de 10,000, por m².....
0.0077
- e) Régimen de propiedad en condominio, por m² de superficie construida.....
0.0143
- f) Prórroga para la ejecución de trabajos de urbanización en fraccionamientos previamente autorizados, por mes excedente..... de **7.6394** a **15.8730**





Famela V.

Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto Predial.

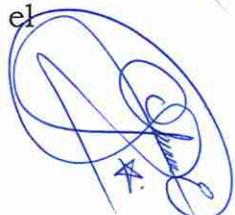
Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de éste artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **de una a tres veces** el monto establecido según el tipo al que pertenezcan.



VII. Dictámenes sobre Uso de suelo, considerando la superficie de terreno:

- a) De 1 a 1,000 m²..... **3.1745**
- b) De 1,001 a 3,000 m².....
3.9682
- c) De 3,001 a 6,000 m².....
7.9367
- d) De 6,001 a 10,000 m².....
12.6986
- e) De 10,001 m² en adelante.....
19.0478



VIII. Verificar ocular de predios urbanos:

Más, por cada mes que duren los trabajos se cobrará **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria

- XV. Subestaciones, plantas fotovoltaicas solares, gasoductos, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del **5%** del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de estas.
- XVI. Autorización para antenas de comunicación en el Municipio y sus localidades.....
234.6124
- XVII. Permiso por construcción instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se esté explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya que sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo m² de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **3 veces** el valor de los derechos por m², a criterio de la autoridad.

Artículo 75. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, **5.6819** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima

Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 76. El pago de derechos que otorgue el Ayuntamiento en materia de almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

- I. Tratándose de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10° G.L.:

[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin, including names like 'Amela V.', 'Soyva H.M LUM', and 'OU.']

UMA diaria

- a) Expedición de licencia.....
1,344.0981
- b) Renovación.....
75.5638
- c) Transferencia.....
184.8997
- d) Cambio de giro.....
184.8997
- e) Cambio de domicilio.....
184.8897

Los Derechos derivados por Permisos Eventuales tendrán un costo de **16.1158** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **5.6366** veces la unidad de medida y actualización diaria por cada día.

II. Tratándose de Centro Nocturno o Cabaret.

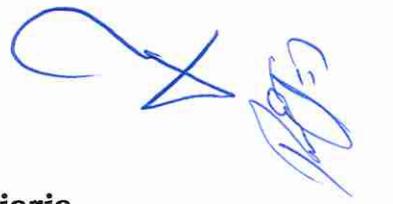
- a) Expedición de licencia.....
1,777.9023
- b) Renovación.....
99.5642
- c) Transferencia.....
244.4596
- d) Cambio de giro.....
244.4596
- e) Cambio de domicilio.....
244.4596

III. Tratándose de giros de alcohol etílico:

- a) Expedición de licencia.....
676.5000
- b) Renovación.....
75.5638
- c) Transferencia.....
104.0210
- d) Cambio de giro.....
104.0210
- e) Cambio de domicilio.....
104.0210

IV. Tratándose de cerveza y/o bebidas refrescantes, cuya graduación no exceda de 10° G.L.:

- a) Expedición de licencia.....
34.6777
- b) Renovación.....
23.1302
- c) Transferencia.....
34.6777
- d) Cambio de giro.....
34.6777





HI LUM AH

Sayra



Fameba V.





e) Cambio de domicilio.....
11.5592

Los Permisos Eventuales tendrán un costo de **11.5591** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **0.8936** veces la unidad de medida y actualización diaria, por cada día adicional.

Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aludan a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de los mismos, se incrementará un **10%**.

Las contribuciones que recaude la autoridad estatal por la anuencia, verificación e inspección en materia de bebidas alcohólicas, estarán a lo que establece el artículo 97 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, así como la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera **Padrón Municipal de Comercio y Servicios**

Artículo 77. El padrón municipal de unidades económicas es aquel que en los términos del artículo 26, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) a través de su Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas (DENUE).

El Municipio de Jalpa, Zacatecas, una vez identificada y clasificada la unidad económica; le requerirá a la persona física o moral responsable, tramite su licencia de funcionamiento; tramitada la licencia, ésta automáticamente se dará de alta en el padrón de contribuyentes.

Artículo 78. El plazo para darse de alta en el padrón municipal de unidades económicas en el ejercicio de inicio de operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales; para los demás ejercicios, el plazo de renovación de la licencia de funcionamiento, será dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio fiscal.

El contribuyente se encuentra obligado a presentar los avisos de cambios de nombre, denominación o razón social, de domicilio, de cambio de ampliación de actividades, suspensión o clausura, los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho de que se trate.

Cuando un mismo contribuyente tenga diversos establecimientos, sucursales, salas de exhibición, depósito,

[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin]
S
C.P.F.
R
Sava H.P. L.V.H. M.A.
P
Pamela V.
*
Or. de Jalpa

almacenes, representaciones, bodegas o dependencias, aun cuando no realicen operaciones gravadas, dentro del territorio del Municipio, deberá de empadronar cada uno de ellos por separado.

Artículo 79. Las personas físicas o morales que desarrollen actividades comerciales o de servicios en el Municipio, deberán de pagar la tarifa correspondiente por concepto de autorización y registro en el padrón municipal de unidades económicas.

Artículo 80. Los contribuyentes están obligados al pago de derechos por el empadronamiento de sus negocios al padrón de unidades económicas del Municipio de Jalpa, Zacatecas, obteniendo la licencia de funcionamiento la cual tendrá un costo de acuerdo a lo siguiente:

UMA diaria

- I. Inscripción y expedición de Tarjetón para Tianguistas y comercio ambulante.....
7.1565
- II. Refrendo anual de tarjetón a Tianguistas.....
1.3290
- III. Las personas físicas o morales que desarrollen actividades comerciales o de servicios en el Municipio, deberán de pagar la tarifa correspondiente por concepto de autorización de inscripción o refrendo de conformidad a lo estipulado en las siguientes tarifas:

Núm.	Padrón Municipal de Comercio y Servicios	UMA Diaria 2025
1	Abarrotes al mayoreo	15.4704
2	Abarrotes en pequeño	4.0192
3	Abarrotes con venta de cerveza	8.0953
4	Abarrotes en General	7.0001
5	Accesorios para celulares	7.0001
6	Agencia de eventos y banquetes	8.7500
7	Agencia de Viajes	8.0466
8	Agua purificada	8.7500
9	Alfarería	8.0466
10	Alimentos con venta de Cerveza	8.0466
11	Almacenes de Autoservicio	68.0660
12	Artesanías y Regalos	8.0466
13	Aseguradoras de Vehículos	8.0445

[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin]

Samuel LUM AA

Samela V.

[Handwritten signature and notes in blue ink on the bottom right margin]

A. Ov.

50	Grandes Industrias	33.1956
51	Granja del sector primario	15.4704
52	Grupos Musicales	7.3138
53	Hoteles	8.0445
54	Imprenta	8.0445
55	Internet (Ciber)	8.0445
56	Joyerías	8.0445
57	Ladrilleras	8.0445
58	Lavanderías	8.0445
59	Lonchería con venta de cerveza	10.6838
60	Lonchería sin venta de cerveza	8.0445
61	Medianas Industrias	8.0445
62	Mercerías	8.0445
63	Micheladas para llevar	10.6838
64	Micro Industrias	8.0445
65	Minas	125.8136
66	Mini-Súper	8.0445
67	Mueblerías	8.0445
68	Ópticas	8.0445
69	Paleterías	8.0445
70	Panaderías	8.0445
71	Papelerías	8.0445
72	Pastelerías	8.0445
73	Peluquerías	8.0445
74	Perifoneo	8.0445
75	Pescadería	8.0445
76	Pinturas	8.0445
77	Pisos	8.0445
78	Productos de Limpieza	8.0445
79	Publicidad impresa y digital	8.0445
80	Purificadoras de Agua	8.0445
81	Radiodifusoras y Telecomunicaciones	15.4704
82	Recicladoras	8.0445
83	Refaccionarias	8.0445
84	Refresquería con venta Bebidas Alcohólicas-10o	46.3561
85	Renta de Mobiliario	8.0445

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

86	Reparación de Equipo de Cómputo y celulares	8.0445
87	Restaurante con venta de Cerveza	15.4704
88	Restaurante sin bar pero con venta de 10 G.L	10.6838
89	Restaurante-Bar sin giro rojo	31.6148
90	Salón de belleza y estéticas	8.0445
91	Salón de fiestas	8.0445
92	Servicios profesionales	15.4704
93	Taller de servicios mayor de 8 empleados	18.0447
94	Taller de servicios menor de 8 empleos	8.0445
95	Taquería	8.0445
96	Telecomunicaciones y Cable	15.4704
97	Tenerías	8.0445
98	Terminal de Autobuses	16.0429
99	Tienda naturista o herbolaria	8.0445
100	Tiendas de Ropa y Boutique	8.0445
101	Tortillería	8.0445
102	Vendedores Ambulantes	8.0445
103	Venta de Cosméticos	8.0445
104	Venta de Equipo de Cómputo y consumibles	8.0445
105	Venta de Gorditas	8.0445
106	Venta de Material para Construcción	15.4704
107	Video Juegos	8.0445
108	Vulcanizadora	8.0445
109	Zapaterías	8.0445

La inscripción al Padrón Municipal de Unidades Económicas, no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas; por lo tanto, para la inscripción de esos giros al Padrón, deberán presentar previamente, la licencia respectiva, de tal manera que para que pueda operar un establecimiento con giro de venta de bebidas alcohólicas en cualquier presentación, es necesario que cuente con el registro en el padrón y con la licencia de alcoholes.

Para Las actividades comerciales o de servicios no comprendidas en la tabla anterior la autoridad municipal analizará la naturaleza análoga del giro y se aplicará una cuota de **8.0275** a **68.0660** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más **1.0000** por cada día adicional de permiso.

[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin, including a large signature at the top and several smaller ones below, some with initials like 'LVM', 'RH', 'Soyra', and 'Pamela V.']

El pago de los derechos de referencia se efectuará anualmente en la Tesorería Municipal, a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

Sección Décima Segunda Padrón de Proveedores y Contratistas

Artículo 81. Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al H. Ayuntamiento de Jalpa, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que la leyes federales, estatales y municipales les impongan; deberán solicitar su registro como tales ante la Tesorería Municipal.

Para la inscripción en el Padrón Municipal de Proveedores y Contratistas causará el pago de Derechos por el equivalente a **10.0651** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, para contratistas de Obras Públicas y **6.2907** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, para proveedores de Bienes y Servicios

Artículo 82. La renovación en el padrón de proveedores y contratistas causará el pago de derechos por el equivalente de **6.0198** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, para los contratistas de Obras Públicas y **3.5947** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, para los proveedores de Bienes y Servicios.

Para la inscripción al Padrón de Proveedores y Contratistas se deberá cumplir los requisitos y presentar la documentación que para el efecto establezca la Tesorería Municipal.

Sección Décima Tercera Protección Civil

Artículo 83. El pago por derechos por capacitaciones, evaluaciones, verificaciones y asesorías que otorgue el Departamento de Protección Civil del Municipio, se realizará en Unidades de Medida y Actualización diaria, de la siguiente forma:

- I. Expedición de Certificado o Dictamen por parte de la Unidad de Protección Civil, **6.4099** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- II. Las visitas de inspección y verificación que realice la unidad de protección civil con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia..... **6.3487**

[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin]
Sayra H. LUM AH
Famela V.
Nov. 2024

- III. Verificación y asesoría a negocios
3.9541
- IV. Por la anuencia municipal para que las autoridades competentes puedan expedir el permiso para el uso de sustancias explosivas en industrias mineras..... **71.8935**
- V. Verificación y expedición de certificación o dictamen por parte de la unidad de protección civil, será de la siguiente manera:
- a) Estéticas.....
. **2.4127**
 - b) Talleres mecánicos..... de
4.1587 a 7.3495
 - c) Tintorerías.....
. **6.0757**
 - d) Lavanderías..... de
2.5714 a 5.7619
 - e) Salón de fiestas infantiles.....
3.1745
 - f) Empresas de alto impacto ambiental de
15.2244 a 28.5717
 - g) Requerimiento de elementos de protección civil para eventos privados, por elemento..... **6.7558**

En relación a los derechos que deban pagarse, según los supuestos a que se refiere el presente capítulo, si para expedir el documento correspondiente sea necesario realizar búsquedas en archivos de años anteriores, se causará un pago adicional de derechos, en **0.7665** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera Permisos para Festejos

Artículo 84. Causa derechos la expedición de permisos para los siguientes eventos:

UMA diaria

[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin]

Samela V.

[Handwritten signature]

- I. Baile sin fines de lucro, en salones destinados a eventos públicos.....
11.3342
- II. Kermes.....
6.2981
- III. Jaripeo y coleaderos.....
24.5571
- IV. Fiesta en plaza pública.....
4.7227
- V. Bailes en comunidad.....
4.7227
- VI. Cierre de calle.....
4.6909

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Los organizadores de eventos sociales en salones de fiesta, incluso en domicilios particulares, donde se utilicen aparatos de sonido en zonas habitacionales; deberán de solicitar el permiso a las autoridades municipales.

**Sección Segunda
Fierros de Herrar**

Artículo 85. El pago de otros derechos por los ingresos derivados de fierros de herrar, se causarán conforme a lo siguiente:

UMA diaria

- I. Por registro.....
6.7579
- II. Por refrendo anual.....
2.3083
- III. Por cambio de propietario.....
2.9088
- IV. Baja o cancelación.....
2.6985

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

**Sección Tercera
Anuncios y Propaganda**

Artículo 86. La expedición de permisos o licencias y renovaciones de las mismas, para la colocación permanente de anuncios publicitarios, que sean visibles desde la vía

pública, cualquiera que sea el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, pagarán por metro cuadrado y por cada una de sus caras, más el monto fijo que se establece, a más tardar en el mes de marzo de cada ejercicio y/o al momento de la solicitud respectiva, como se señala a continuación:

- I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un monto anual de acuerdo a lo siguiente:

UMA diaria

- a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....
44.2522

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....
4.5503

- b) Para refrescos embotellados y productos enlatados.....
31.5587

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....
4.0318

- c) Para otros productos y servicios.....
8.5658

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....
0.8577

- II. Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicio en su propio domicilio;
- III. Respecto a la construcción a que se hace referencia en la presente sección se estará a lo señalado en el artículo 74, de la presente Ley;
- IV. Para efectos de otorgar los permisos o licencias a que se refiere la presente sección, previamente deberá existir dictamen aprobatorio de la Unidad de Protección Civil;

[Handwritten signature]

- V. Los anuncios comerciales y/o publicitarios que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días pagarán **4.1295** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- VI. Tratándose de anuncios nuevos y que se solicite su autorización durante el primer trimestre del ejercicio fiscal, pagarán el impuesto causado durante el ejercicio fiscal 2025; y para los sujetos que lo soliciten con posterioridad al trimestre señalado, pagarán la parte proporcional por meses completos;
- VII. Los anuncios denominados pendones, que no excedan de un metro cuadrado, pagarán **2.9219** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada decena;
- VIII. Anuncios inflables, por cada uno y por cada día, pagarán de conformidad a la siguiente clasificación:
- a) De 1 a 3 metros cúbicos.....
1.4043
 - b) Más de 3 y hasta 6 metros cúbicos.....
3.5109
 - c) Más de 6 y hasta 10 metros cúbicos.....
7.0220
 - d) Más de 10 metros cúbicos.....
16.8523
- IX. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **1.9498**
- Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;
- X. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un monto diario de..... **0.6586**
- Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;
- XI. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagará..... **0.8819**
- Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top right and several smaller ones along the right margin.]

XII. Publicidad en vehículos del servicio de transporte público de pasajeros y de carga:

- a) Anuncios laterales, posteriores o toldos: por el otorgamiento de permiso publicitario hasta por un año.....
58.4218
- b) Anuncios interiores: por el otorgamiento de permiso publicitario hasta por un año..... **29.2108**
- c) Anuncios integrales: por el otorgamiento de permiso publicitario hasta por un año..... **87.6322**
- d) Los anuncios que no excedan de 0.50 m² pagarán un monto de.....
8.7644

XIII. Publicidad por medio de pantallas electrónicas: por el otorgamiento de permiso publicitario como tarifa fija hasta por un año.....
116.8431

Independientemente que por cada metro cuadrado se aplique un monto de.....**14.6054**

XIV. Publicidad por medio de anuncios permanentes luminosos, con vigencia de un año, por m²..... **12.5813**

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio, a excepción de los denominados luminosos; de igual manera estarán exentos los que son inherentes a las actividades permitidas de los partidos políticos registrados.

Se considera como solidario responsable del pago de este derecho al propietario o arrendador del local, establecimiento o predio donde se encuentre el anuncio publicitario. Los sujetos del pago de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cumplir con la multa correspondiente.

En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o instalación pueda representar riesgos para la seguridad o

[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin]

inseguridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Arrendamiento

Artículo 87. Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Sección Segunda Uso de Bienes

Artículo 88. El pago por el uso de sanitarios en edificios municipales será de **0.0617** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 89. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Artículo 90. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería cobrará la fotocopia al público en general **0.0178** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I MULTAS

Sección Única Generalidades

Artículo 91. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones cometidas en contra de disposiciones

[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin]

Amela V-

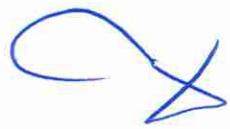
Sayra H. M. L. V. M. R. H. J.

ov. cl. cl. cl.

estatales de competencia municipal, a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

UMA diaria

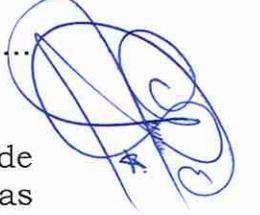
- I. Falta de empadronamiento y licencia.....
6.7818
- II. Falta de refrendo de licencia.....
4.3961
- III. No tener a la vista la licencia.....
1.3112
- IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....
7.4618
- V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales..... **14.9930**
- VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:
a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.... **29.9804**
b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....
22.9019
- VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona.....
2.3800
- VIII. Falta de revista sanitaria periódica.....
4.1638
- IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....
4.3383
- X. No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....
24.0226
- XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....
2.8012
- XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:



Sayra H.M. LVM



Samela V.



[Handwritten signature]

De.....
3.6918
a.....
19.7499

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... **18.0162**

XIV. Matanza clandestina de ganado.....
13.9918

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen..... **10.4916**

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:

De.....
40.5679
a.....
101.7186

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....
14.9576

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De.....
.... **9.0053**
a.....
..... **20.3412**

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....
26.4708

XX. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....
5.8315

XXI. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....
1.1505

[Vertical handwritten notes and signatures]
Sandra H.M LUM A.H
T Pamela V.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor.....
3.1912
2. Ovicaprino.....
1.7069
3. Porcino.....
0.0216

Artículo 92. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la convivencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

Artículo 93. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Sección Única Generalidades

Artículo 94. Las aportaciones que correspondan de acuerdo a las obras convenidas, ya sea del Programa Municipal de obra Pública, Fondos Estatales y Federales; así como, aportaciones del sector privado para obras.

CAPÍTULO III OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Generalidades

Artículo 95. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por los artículos 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Artículo 96. Los ingresos de la oficina de enlace de Relaciones Exteriores:

UMA diaria

- I. Por trámite de pasaporte
4.0295
- II. Por trámite de fotografías para pasaporte
1.0074

Sección Segunda Seguridad Pública

Artículo 97. Por servicios prestados en materia de seguridad pública y vigilancia especial que soliciten las empresas o los particulares, contribuirán según convenio pactado por las partes, dentro de un rango de **4.6291** a **6.3651** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada agente de seguridad que se solicite por un lapso no mayor a 5 horas por evento. Por cada hora adicional, y por cada agente de seguridad, se pagarán **4.1730** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

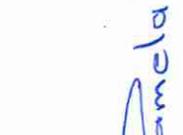
TÍTULO SEXTO













[Handwritten signature]

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Primera DIF Municipal

Artículo 98. Los montos de recuperación de los talleres impartidos en el DIF Municipal, serán **0.5050** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por persona.

Artículo 99. Los montos de recuperación de la Unidad Básica de Rehabilitación serán de **0.3479** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por persona. Asimismo, por consulta mensual, **0.8151** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 100. El monto de recuperación por servicios de nutrición será de **0.3479** veces de la unidad de medida y actualización diaria, por consulta.

Artículo 101. El monto de recuperación por servicios de psicología será de **0.3479** veces de la unidad de medida y actualización diaria, por consulta.

Artículo 102. Los montos de recuperación de Programas de DIF Estatal será por:

	UMA diaria
I. Despensas.....	
. 0.1348	
II. Canasta.....	
. 0.1348	
III. Desayunos.....	
0.0167	

Sección Segunda Servicios de Construcción en Panteones

Artículo 103. Construcciones de gavetas en los Panteones:

	UMA diaria
I. Servicio nuevo.....	
66.4346	
II. Construcción de gaveta.....	
43.7074	

[Handwritten notes and signatures on the right margin]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

- III. Tapada de gaveta.....
25.5517
- IV. Venta de loseta para criptas.....
3.7128

Los montos anteriores, serán válidos en horas hábiles; fuera de ellas, se aplicarán cobros adicionales por tiempo extra por la cantidad de **4.4161** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

En el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, y a solicitud expresa de las personas que sean notoriamente de escasos recursos, se podrá realizar descuento de hasta el **100%**, autorizado por el Presidente Municipal y sustentado por un estudio socioeconómico elaborado por el área correspondiente. Asimismo, se apoyará a los trabajadores del Municipio de Jalpa, Zacatecas, con el **50%** de descuento.

CAPÍTULO II INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única Agua Potable Servicios

Artículo 104. Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por los entes facultados para ello. Deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal, en su caso, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS E INCENTIVOS

Sección Primera Participaciones

Artículo 105. El Municipio de Jalpa, Zacatecas, recibirá los ingresos por concepto de Participaciones provenientes de

[Handwritten signatures and notes on the right margin]
S
P
M M LVM AHK
Sayra H.M LVM AHK
Pamela V.

gravámenes federales, los cuales serán considerados como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda Aportaciones

Artículo 106. El municipio de Jalpa, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2025 recibirá los ingresos por concepto de aportaciones provenientes de gravámenes federales, serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado

Sección Tercera Convenios

Artículo 107. El Municipio de Jalpa, Zacatecas, recibirá los ingresos por concepto de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios.

Sección Cuarta Incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones

Artículo 108. El Municipio de Jalpa, Zacatecas, recibirá los ingresos por concepto de incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones derivados del ejercicio de facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal, que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única Generalidades







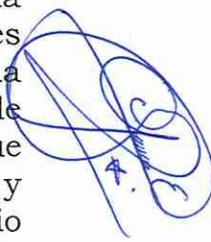
















Artículo 109. Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Jalpa, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2025, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Tras analizar el anteproyecto de Ley antes plasmado, el M.C. Juan Luis López Medina, Secretario de Gobierno Municipal, solicita que manifiesten levantando su mano si están de acuerdo en aprobarlo. **Por unanimidad de votos a favor, el H. Ayuntamiento 2024 – 2027, aprueba su Anteproyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Jalpa, Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2025. Comuníquese a la H. LXV Legislatura del Estado de Zacatecas. Punto No. 6. Clausura de la Sesión.** El C. Olegario Viramontes Gómez, Presidente Municipal, siendo las 17:12 horas del día 24 de octubre de 2024, declara formalmente clausurada esta IV Sesión Extraordinaria del H. Ayuntamiento 2024 – 2027 del Municipio de Jalpa, Zacatecas. Doy fe, M.C. Juan Luis López Medina, Secretario de Gobierno Municipal.

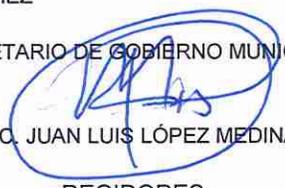
PRESIDENTE MUNICIPAL


C. OLEGARIO VIRAMONTES GÓMEZ

SÍNDICA MUNICIPAL


L.C. IRENE RODRIGUEZ ESCOT

SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL


M.C. JUAN LUIS LÓPEZ MEDINA

REGIDORES:


M.C.D. ROBERTO ELIZALDE TOSTADO

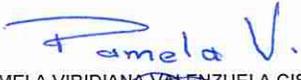

LIC. PSIC. NYDIA ÍBETH GRIJALVA ROMO

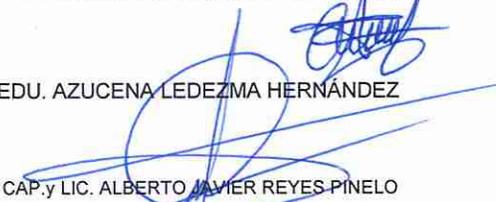

DR. JOSÉ ANTONIO GÓMEZ MEDINA

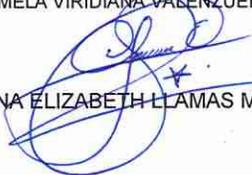

TEC. SAYRA HERNÁNDEZ MELCHOR

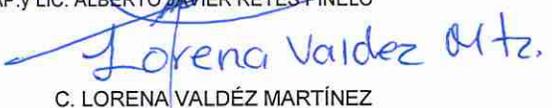

C. ARNULFO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ


LIC. EDU. AZUCENA LEDEZMA HERNÁNDEZ


LIC. PAMELA VIRIDIANA VALENZUELA CISNEROS


CAP. y LIC. ALBERTO JAVIER REYES PÍNELO


LIC. ANA ELIZABETH LLAMAS MOJARRO


C. LORENA VALDÉZ MARTÍNEZ